

y Contratación de Empresas Supervisoras”, la cual contiene las disposiciones relacionadas a los criterios y procedimientos específicos antes mencionados;

Que, en aras de optimizar los procesos de contratación de empresas supervisoras, en busca de una mayor eficacia, eficiencia y competencia que garanticen la satisfacción de las necesidades de las áreas usuarias, así como el cumplimiento del Programa Anual de Supervisión; resulta necesario efectuar modificaciones a ciertas disposiciones de la citada Directiva;

Que, considerando que la presente resolución tiene por única finalidad optimizar el desarrollo de los procesos de contratación de Empresas Supervisoras, en su calidad de proveedores de servicios de Osinergmin, no corresponde su publicación para recibir comentarios. Sin perjuicio de ello, con la finalidad de contribuir a la transparencia de los procesos de selección y contratación de empresas supervisoras, se dispone su publicación en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin a fin de que sea de conocimiento público;

Con la conformidad de la Gerencia General, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Asesoría Jurídica, y estando a lo aprobado por el Consejo Directivo en la Sesión N°27 de fecha 15 de agosto del 2022 y en el marco de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 27699;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación

Modificar el artículo 24 y el numeral 39.3 del artículo 39 de la “Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras” aprobada mediante Resolución N° 198-2020-OS/CD, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 24.- Nulidad del proceso de selección

El Comité de Apelación puede declarar la nulidad de los actos del proceso de selección cuando se advierta que los mismos han sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del proceso o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Los postores pueden presentar la solicitud de nulidad de los actos del proceso de selección únicamente a través del recurso de apelación, dentro del plazo legal y cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Directiva para tal efecto.

En caso se advierta la posible existencia de alguna causal de nulidad, el Comité de Selección remite todos los actuados al Comité de Apelación, adjuntando un informe respecto de los hechos advertidos, suspendiéndose la continuidad del proceso de selección hasta el pronunciamiento del Comité de Apelación. En este caso, si en el proceso de selección se encuentra en desarrollo el procedimiento para la suscripción del contrato, el Comité de Selección pone en conocimiento del área de contrataciones la comunicación efectuada al Comité de Apelación y ésta a su vez, comunica al postor designado la suspensión de la suscripción del contrato y del plazo para la presentación de la documentación requerida para tal efecto.

En caso que la declaración de nulidad de oficio de un acto del proceso de selección sea desfavorable para el postor, el Comité de Apelación, previamente al pronunciamiento, corre traslado a dicho postor para que en un plazo de dos (2) días hábiles ejerza su derecho de defensa.

La decisión del Comité de Apelación de declarar la nulidad de los actos del proceso de selección es publicada en el portal institucional de Osinergmin. Dicha decisión es irrecurrible.

Cuando la nulidad haya sido solicitada, comunicada o denunciada por los postores bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 20 de la presente Directiva.”

“Artículo 39.- Registro de Inhabilitación de Empresas Supervisoras

(...)

39.3 La inscripción en este Registro constituye un impedimento para:

a) Participar y ser postor en un proceso de selección de Empresas Supervisoras que se convoque en los siguientes tres (3) años de su inscripción en el Registro. Si la inscripción en el Registro se produce por la causal establecida en el literal f) del numeral 39.1 del presente artículo, el impedimento será para participar y ser postor en un proceso de selección de Empresas Supervisoras que se convoque en los siguientes seis (6) meses de su inscripción en el Registro.

b) Ser contratada como Empresa Supervisora por los siguientes tres (3) años de su inscripción en el Registro. Si la inscripción en el Registro se produce por la causal establecida en el literal f) del numeral 39.1 del presente artículo, el impedimento será para ser contratada como Empresa Supervisora por los siguientes seis (6) meses de su inscripción en el Registro.

(...)

Artículo 2.- Publicación

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 3.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y resulta aplicable para los procesos de selección que se inicien a partir del día siguiente de dicha publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única: A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, podrán acogerse a la modificación del numeral 39.3 del artículo 39 de la “Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras” aprobada mediante Resolución N° 198-2020-OS/CD dispuesta en el artículo 1; las Empresas Supervisoras que a dicha fecha se encuentren inscritas en el Registro de Inhabilitación de Empresas Supervisoras únicamente a consecuencia de la causal establecida en el literal f) del numeral 39.1 del artículo 39 de la mencionada Directiva.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2096046-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan titular responsable y responsable alterno de la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en la sede central de la SUNASS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 058-2022-SUNASS-PE

Lima, 16 de agosto de 2022

VISTO:

El Memorándum N.º 250-2022-SUNASS-DU del Director de la Dirección de Usuarios de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS, promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental de acceso a la



información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 072-2003-PCM, establece que las entidades mediante resolución de la máxima autoridad deben designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público.

Que, en ese contexto, mediante Resolución N.º 024-2017-SUNASS-PCD se designó a la señora Pamela Paliza Romero como servidora responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública en la sede central de la SUNASS. Sin embargo, el vínculo laboral con la mencionada servidora se ha extinguido, siendo necesario designar una nueva responsable en la sede central y a quien haga sus veces ante su ausencia.

De conformidad con el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 3 y 4 de su reglamento y el artículo 55 del Reglamento General de SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR a la señora LIZ MILAGROS PAUCAR DÍAZ como titular responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública presentadas en la sede central de la SUNASS.

Artículo 2º.- DESIGNAR al señor JOSÉ ANTONIO TORRES VELA como responsable alterno de la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en la sede central de la SUNASS en caso de ausencia de la titular.

Artículo 3º.- DEJAR sin efecto las Resoluciones de Presidencia N.ºs. 024-2017-SUNASS-PCD y 028-2019-SUNASS-PCD.

Artículo 4º.- DISPONER que la presente resolución sea publicada en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe), y que su copia se coloque en un lugar visible de la sede central.

Regístrese, comuníquese y difúndase

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

2096384-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondiente a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de julio de 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 172-2022-INEI

Lima, 16 de agosto de 2022

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N.º 02-07-2022/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de Julio de 2022 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución

 Normas Legales
Actualizadas

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que
están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan responsables de la atención de solicitudes de acceso a la información pública de diversas oficinas desconcentradas de la SUNASS, y a responsables en caso de ausencia de los designados

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 031-2018-SUNASS-PCD

Lima, 13 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establecen que las entidades mediante resolución de la máxima autoridad deberán designar en cada una de sus oficinas desconcentradas a un funcionario responsable de entregar la información de acceso público;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1280-Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se estableció como competencia de la SUNASS garantizar a los usuarios la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural, para lo cual ejerce las funciones establecidas en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

En ese contexto la SUNASS ha visto por conveniente la creación de nuevas oficinas en diferentes ciudades a

nivel nacional. Asimismo, se ha establecido una nueva organización para las oficinas desconcentradas por lo cual resulta necesario designar responsables de la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en las nuevas oficinas y actualizar los responsables en otras oficinas;

De conformidad con el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 3 y 4 de su Reglamento y el artículo 55 del Reglamento General de SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR como responsables de la atención de las solicitudes de acceso a la información pública de las siguientes oficinas desconcentradas de la SUNASS a los respectivos servidores civiles:

1	AMAZONAS	Evelyn Coronel Zubiato
2	ANCASH - HUARAZ	Evelyn Sue Areli Montesinos Rafael
3	ANCASH- CHIMBOTE	Han Lucke Cisneros Florian
4	APURÍMAC	Reinaldo Aguilar Pinares
5	AREQUIPA	Sheyla Esther Roman Almanza
6	AYACUCHO	Héctor Manuel Vega Fajardo
7	CAJAMARCA	Alex Virgilio Montenegro Sosa
8	CUSCO	Raquel Felicia Victoria Castillo
9	HUANCAVELICA	Edgar Alberto Martínez Cortez
10	HUÁNUCO	Daisy Gueliane Montero Matos
11	ICA	Fiorella Orosco Cabezudo
12	JUNÍN	Angela Rosario Bastidas Román
13	LA LIBERTAD	Gloria Victoria López Moncada
14	LAMBAYEQUE	Evelyn Katherine Gonzáles Santur
15	LORETO	Helen Nila Del Aguila Zárate
16	MADRE DE DIOS	Wilber Herrera Pampamalco
17	MOQUEGUA	Nataly Milagros Zaa Riveros
18	PASCO	Patricia Rossanna Mannucci Banda
19	PIURA	Irina Cinthya Marleny Palomino Tavera
20	PUNO	Maricruz Andrade Condori
21	SAN MARTÍN	Danny Melissa Flores Reyna
22	TACNA	Geancarlo Bracamonte Vizcarra
23	TUMBES	Cinthia Milagros Cordova Rivera
24	UCAYALI	Jannina Noelia Aliaga Romayna

Artículo 2°.- En cualquier caso de ausencia de los responsables de la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en cada una de las oficinas desconcentradas de la SUNASS los siguientes servidores civiles asumirán dicha responsabilidad:

1	AMAZONAS	Hubert Enrique Santisteban Baldera
2	ANCASH - HUARAZ	Sandra Yullyett Ariza Hidalgo
3	ANCASH- CHIMBOTE	Claudia Manuella Purizaga Pereyra
4	APURÍMAC	Neva Blas Tapia
5	AREQUIPA	Joel Martín Laguna Quispe
6	AYACUCHO	Norma Champi Quispe
7	CAJAMARCA	Karen Elizabeth Sánchez Sánchez
8	CUSCO	Carlos Avelino Aquino Meza
9	HUANCAVELICA	Tania Taipei Oré
10	HUÁNUCO	Herbert Rubén Gutiérrez Romero
11	ICA	Silvia Margarita Martel Lindo
12	JUNÍN	Diana Carolina Quispe Huamán
13	LA LIBERTAD	Arly Marita Plasencia León
14	LAMBAYEQUE	Julio César Chevez Murgó
15	LORETO	Günter Salazar Apagüeño

16	MADRE DE DIOS	Alexander Condori Gamarra
17	MOQUEGUA	Luis Enrique Choque Callo
18	PASCO	Denisse Jurado Uscuchagua
19	PIURA	Raúl Zevallos Diez
20	PUNO	Luz Delia Yana Calatayud
21	SAN MARTÍN	José Bruno Sipión Gastulo
22	TACNA	Elisabeth Mónica Yapurasi Mamani
23	TUMBES	Félix Miguel Barrueto Napurí
24	UCAYALI	Julio Fernando López Ahuanari

Artículo 3°.- DEJAR sin efecto las Resoluciones N^{os} 012-2013-SUNASS-PCD, 014-2014-SUNASS-PCD, 018-2015-SUNASS-PCD, 029-2017-SUNASS-PCD y cualquier otra que se oponga a la presente resolución.

Artículo 4°.- DISPONER que la presente resolución se publique en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe) y que su copia se coloque en un lugar visible en cada una de las oficinas desconcentradas de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

1681251-1



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N.º 048-2022-SUNASS-PE

Lima, 19 de julio de 2022

VISTO:

El memorándum N.º 607-2022-SUNASS-DAP de la Dirección de Ámbito de la Prestación.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS, promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 072-2003-PCM, establecen que las entidades mediante resolución de la máxima autoridad deben designar en cada una de sus oficinas desconcentradas a un funcionario responsable de entregar la información de acceso público.

Que, en ese contexto mediante Resolución N.º 031-2018-SUNASS-PCD (**Res. 031**) se designaron responsables de atender las solicitudes de acceso a la información pública en las oficinas desconcentradas de servicios de la SUNASS.

Que, a través de las Resoluciones de Presidencia Nos. 002-2019-SUNASS-PCD y 002-2021-SUNASS-PE se modificó los artículos relacionados con los responsables titulares y suplentes en las Oficinas Desconcentradas de Servicios de Apurímac, Ica, Lambayeque, Madre de Dios y Tumbes, en ese sentido, no corresponde realizar modificación en dichos extremos, porque los servidores propuestos en el memorándum de visto coinciden con los señalados en las resoluciones citadas.

Que, algunos de los mencionados responsables designados en la Res. 031 han dejado de laborar en la entidad por lo cual resulta necesario designar nuevos responsables titulares y suplentes según el caso.

De conformidad con el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 3 y 4 de su reglamento y el artículo 55 del Reglamento General de SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el artículo 1 de la Resolución N.º 031-2018-SUNASS-PCD en la parte referida a las Oficinas Desconcentradas de Servicios de Amazonas, Ancash-Huaraz, Ancash-Chimbote, Cajamarca, Loreto y Piura el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- DESIGNAR como responsables de la atención de las solicitudes de acceso a la información pública de las siguientes oficinas desconcentradas de servicios de la SUNASS a los respectivos servidores civiles:

1	AMAZONAS	<i>Hubert Enrique Santisteban Baldera</i>
2	ANCASH-HUARAZ	<i>Cleydy Tatiana Cuevas Castillo</i>
3	ANCASH-CHIMBOTE	<i>Rafael Arturo Suárez Saldaña</i>

(...)

7	CAJAMARCA	<i>Karen Elizabeth Sánchez Sánchez</i>
----------	------------------	--

(...)

15	LORETO	<i>Günter Salazar Apagüeño</i>
-----------	---------------	--------------------------------

(...)

19	PIURA	<i>Flor Delicia Rojas Merino</i>
-----------	--------------	----------------------------------

(...)"

Artículo 2°.- MODIFICAR el artículo 2 de la Resolución N° 031-2018-SUNASS-PCD en la parte referida a las Oficinas Desconcentradas de Servicios de Amazonas, Cajamarca, Junín, Loreto, Moquegua y San Martín el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- En cualquier caso de ausencia de los responsables de la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en cada una de las oficinas desconcentradas de servicios de la SUNASS los siguientes servidores civiles asumirán dicha responsabilidad:

1	AMAZONAS	<i>Patty Karoll Vásquez Hurtado</i>
----------	-----------------	-------------------------------------

(...)

7	CAJAMARCA	<i>Elvis Joel Acuña Vera</i>
----------	------------------	------------------------------

(...)

12	JUNÍN	<i>Brigitte Mar Lazo Alva</i>
-----------	--------------	-------------------------------

(...)

15	LORETO	<i>Claudio Betman Pinedo Macedo</i>
-----------	---------------	-------------------------------------

(...)

17	MOQUEGUA	<i>Giann Paulo Chipoco Díaz</i>
-----------	-----------------	---------------------------------

(...)

21	SAN MARTÍN	<i>Paola Vidaurre García</i>
-----------	-------------------	------------------------------

(...)"

Artículo 3°.- DISPONER que la presente resolución se publique en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe) y que su copia se coloque en un lugar visible en cada una de las oficinas desconcentradas de la SUNASS que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

Firmado digitalmente por:
ZAVALA MUÑOZ Jose Manuel
FAU 20158219655 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/07/2022 19:52:51-0500

Firmado digitalmente por:
YAMAMOTO SUDA Lily
Mercedes FAU 20158219655 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/07/2022 18:00:04-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ MARTINEZ Mauro
Orlando FAU 20158219655 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/07/2022 20:27:04-0500